

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: REGISTRO ACTUALIZADO DE PROYECTOS APROBADOS POR EL NEGOCIADO DE ENERGÍA DE LA JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO DE PUERTO RICO.

CASO NÚM.: NEPR-MI-2024-0001

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a *Motion Requesting Extension of Time to Submit First Status Report and Request to Align the Filing of the Status Reports with the Filing of the Quarterly Reports*, presentada por LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC; *Notice of Appearance and Request for Notice*; y *Request for Extension to Submit First Status Report in Compliance with Resolution and Order Dated February 8, 2024*, presentadas por Genera PR, LLC; y *Moción en Cumplimiento de Orden*, presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 8 de febrero de 2024, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) abrió el procedimiento de epígrafe con el propósito de mantener un registro claro, organizado y actualizado de la totalidad de los proyectos aprobados por el Negociado de Energía y la fase de ejecución en que se encuentran (“Resolución de 8 de febrero”). Además, mediante la Resolución de 8 de febrero, el Negociado de Energía, ordenó a LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente “LUMA”), Genera PR, LLC (“Genera”) y a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) presentar el primer informe de estatus de todos los proyectos aprobados por el Negociado de Energía, independientemente de si son sufragados con fondos estatales, federales o provenientes de la tarifa misma, en o antes del **viernes, 23 de febrero de 2024**.

De igual forma, se ordenó la presentación de informes trimestrales de progreso para la actualización, seguimiento y gestión eficaz de tales proyectos, a presentarse los 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, incluyendo el corriente. El Negociado de Energía apercibió a las partes que los informes de referencia debían presentarse en formato de tabla de Excel, como la que se incluyó como Anejo A de la Resolución de 8 de febrero, para fines ilustrativos.

El 20 de febrero de 2024, LUMA presentó un escrito titulado *Motion Requesting Extension of Time to Submit First Status Report and Request to Align the Filing of the Status Reports with the Filing of the Quarterly Reports* (“Moción de 20 de febrero”). En esencia, LUMA solicitó una prórroga hasta el 15 de abril de 2024 para presentar el primer informe de progreso en aras de que su presentación coincidiera con la presentación de los informes trimestrales (“Quarterly Federal Funding Reports”) en el Caso Núm.: NEPR-MI-2021-0004, *In Re: LUMA’s Initial Budgets and Related Terms of Service*.

El 21 de febrero de 2024, Genera presentó dos escritos titulados *Notice of Appearance and Request for Notice*; y *Request for Extension to Submit First Status Report in Compliance with Resolution and Order Dated February 8, 2024* (“Mociones de 21 de febrero”). Mediante las Mociones de 21 de febrero, Genera informó que los licenciados Jorge Fernández-Reboredo y Alejandro López-Rodríguez estarían asumiendo su representación legal en el caso de epígrafe y solicitó que se notificara todo documento relacionado con el presente caso a las siguientes direcciones de correo electrónico: jfr@sbgblaw.com; alopez@sbgblaw.com; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com. Genera también solicitó una prórroga hasta el jueves, 29 de febrero de 2024 para cumplir con la Resolución de 8 de febrero.



El 23 de febrero de 2024, la Autoridad presentó un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden* ("Moción de 23 de enero"), a la cual anejó el correspondiente informe de estatus de proyectos aprobados.

Con relación a la Moción de 20 de febrero, el Negociado de Energía **ACOGE** la solicitud de prórroga solicitada por LUMA y le **CONCEDE** hasta el **15 de abril de 2024** para cumplir con la Resolución de 8 de febrero y presentar el primer informe de estatus de proyectos aprobados por el Negociado de Energía. Ello a los fines de alinear la presentación de los informes en el caso de referencia con aquellos presentados bajo el Caso Núm.: NEPR-MI-2021-0004, *In Re: LUMA's Initial Budgets and Related Terms of Service*.

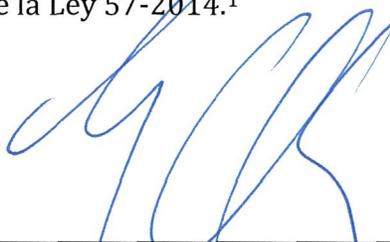
Respecto a las Mociones de 21 de febrero, el Negociado de Energía **ACEPTA** a los licenciados Fernández-Reboredo y López-Rodríguez como representantes legales de Genera y **ORDENA** tanto las partes como a la Secretaria del Negociado de Energía, notificar a Genera, de manera prospectiva, todo documento relacionado con el presente caso a las siguientes direcciones de correo electrónico: jfr@sbgblaw.com; alopez@sbgblaw.com; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com. Además, el Negociado de Energía **ACOGE** la solicitud de prórroga de Genera y le **CONCEDE** hasta el **jueves, 29 de febrero de 2024** para cumplir con la Resolución de 8 de febrero.

Por otro lado, evaluada la Moción de 23 de febrero, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad a, dentro de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden, incluir en la tabla presentada cuál es el origen y/o de dónde provienen los fondos, a saber, si son fondos federales, estatales o provenientes de la tarifa.

El Negociado de Energía **REITERA** que el informe de estatus deberá recoger **todos** los proyectos aprobados por el Negociado de Energía, independientemente si son sufragados con fondos estatales, federales o provenientes de la tarifa. **REITERAMOS**, además, que la cadencia de los informes en cuestión será trimestral y paralela con la presentación de informes trimestrales en el Caso Núm.: NEPR-MI-2021-0004, *In Re: LUMA's Initial Budgets and Related Terms of Service*, en cuyo caso, los próximos informes de estatus deberán presentarse **en o antes del 15 de abril de 2024**, 15 de octubre de 2024 y 15 de enero de 2025, respectivamente y así sucesivamente para los años siguientes.

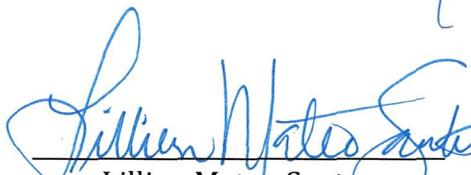
El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA, Genera y a la Autoridad que el incumplimiento con las órdenes reseñadas en la presente Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014.¹

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente





Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

¹ Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada.

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 28 de febrero de 2024. Certifico además que el 28 de febrero de 2024 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a arivera@gmlex.net; Yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; alopez@sbgblaw.com; jfr@sbgblaw.com, legal@genera-pr.com, regulatory@genera-pr.com; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 28 de febrero de 2024.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

